



Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00291-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.
Nit No. 890.207.305-0
APODERADO: ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ PÉREZ
CC. No. 91.523.921 TP. No. 297.812 C.S. de la J
email: andreacarolinamartinez.p@gmail.com.
DEMANDADO: LUCILA GARCIA VDA. DE RAMIREZ
C.C. No. 37.816.500

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** identificado con **Nit No. 890.207.305-0** y en contra de **LUCILA GARCIA VDA. DE RAMIREZ** identificado con **CC No. 37.816.500** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue la pretension segunda de la demanda, como quiera que la destinación del inmueble señalada no guarda correspondencia con la que se relaciona en el contrato de arrendamiento ni con los hechos de la demanda.
- Modifique el acápite prueba documental, como quiera que la fecha del contrato allí señalada no guarda correspondencia con la que se relaciona en el contrato de arrendamiento.
- Exclarezca la pretension quinta de la demanda, como quiera que los valores señalados en mora, no guarda correspondencia con los indicados en los hechos de la demanda.
- Aclare cual es la direccion del inmueble a restituir, como quiera que en el escrito de demanda y el poder señala que es la Carrera 17 No. 30-12 Local del municipio de Bucaramanga y sin embargo, en contrato de arrendamiento no hace referencia a un local, no es claro cual es el inmueble a restituir.
- Adecue el poder adosado, en el sentido de señalar expresamente el correo electrónico que la apoderada tiene inscrito en el registro nacional de abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar exactamente el valor pretendido por concepto de clausula penal, como quiera que el valor señalado no guarda correspondencia con la sumatoria de tres canones de arrendamiento.
- Aporte los linderos del inmueble arrendado, los cuales deberán coincidir con la direccion del inmueble objeto de la presente acción, como quiera que en la escritura adosada, no señala claramente que corresponda a los de la dirección Carrera 17 No. 30-12, (no se evidencia el numero 12) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P.
- Indique el valor de la cuantia del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 26 del C.G.P.



- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento base de ejecución, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Acredite que al momento de enviar la subsanación de la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se acreditara el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ello por cuanto no para decretar las medidas cautelares pretendidas debe prestar la respectiva caucion de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del articulo 384 del C.G.P.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** identificado con **Nit No. 890.207.305-0** y en contra de **LUCILA GARCIA VDA. DE RAMIREZ** identificado con **CC No. 37.816.500**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 75** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario